

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 de Noviembre último al publicar la relación de propietarios para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Madrid, han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera del Hipódromo de esta Corte, á Chamartín de la Rosa, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el expresado objeto, sin que consten que alguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha acordado por decreto de la fecha, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del citado Reglamento á fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días ante el Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte, para hacer la designación de Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella, que debe ser expropiada.

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 11 del corriente ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de las carreteras provinciales de la general de Irún á Algete y de Al-

calá de Henares á Cobeña, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente el día 12 de Enero próximo, á las tres de la tarde en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.587 pesetas 61 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe de presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 379 pesetas 38 céntimos en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 758 pesetas 76 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de las carreteras provinciales de la general de Irún á Algete, y de Alcalá de Henares á Cobeña, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Junta de Clases Pasivas, en 16 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta con fecha 26 de Noviembre último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquéllas, con perjuicio, casi siempre, de los interesados y del Tesoro público. Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860 que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases Pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes, sólo tienen opción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez

los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos. Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894 que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamación de dicho beneficio. Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presentan su instancia en las Oficinas solicitando la pensión, da lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administración del Estado. Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pensión que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por sea Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que le correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual, sólo se les abonará la pensión desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan.»

Lo que, por acuerdo de esta Junta, en sesión del día de la fecha, traslado á V. S. para iguales fines y para que disponga la inserción íntegra de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiese interesar, advirtiéndole á V. S.

que deberán tenerse presentes los artículos 44 y 45 del reglamento interior de esta Junta de 5 de Diciembre de 1899.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Artículos 44 y 45 del Reglamento interior de la Junta de 5 de Diciembre de 1895.

Art. 44. A las solicitudes de pensión de Montepío acampañarán:

Partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante originales y legalizadas, expedidas por los Párrocos hasta 17 de Julio de 1870, en que se estableció el Registro civil, porque desde dicha fecha sólo puede surtir efectos legales las certificaciones de aquellos actos expedidas por los Jueces Municipales.

Título original del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años, requisitado con las diligencias de posesión y cese, cuyo título podrá devolverse, después de terminado el expediente, en la forma que queda establecida por el artículo anterior.

Certificación de estado civil de la viuda, expedida por el Juez municipal, si hubiesen transcurrido más de nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo.

Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento otorgado por el causante legalizado en forma; y si dicho causante falleció sin testar, se presentará una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que dejó de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los huérfanos varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Art. 45. Para pensiones del Tesoro deberán presentarse los mismos documentos que para las de Montepío, y además una hoja de todos los servicios del causante y los títulos originales que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y títulos, por existir ya en el Archivo de la Junta, pero en cambio será necesario que en la solicitud se exprese la fecha en que se hubiere concedido al causante su clasificación pasiva.

Intervención de Hacienda

de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de D. Aureliano Herrando y Hernández, recluta del actual reemplazo por la zona número 49 de Albacete, se le requiere por el presente, á fin de que se persone en las oficinas de esta Intervención, cualquier día hábil de once de la mañana á cinco

de la tarde, con objeto de evacuar un trámite en el expediente instruido á su instancia sobre rectificación de una carta de pago.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—
El Interventor, Julio Aumente.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y según lo dispuesto por el Sr. Delegado de la misma, que se abre el pago de recargos municipales por territorial é industrial respectivos á los presupuestos de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, quedando definitivamente cerrado el día 10 de Enero próximo.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Ayuntamientos

Berzosa

Para que pueda tener efecto en este pueblo la formación del apéndice al amillaramiento para 1897 á 98, los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este municipio, desde hoy hasta el 31 de Enero próximo, reclamaciones juradas que acrediten dichas alteraciones, ajustándose á lo prevenido por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Berzosa 18 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Tomás Martín Navas.

Buitrago

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial y urbanas, para el año próximo de 1897 á 98, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones de altas y bajas duplicadas con los documentos que las justifiquen según previene el Reglamento vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Enero próximo; en la inteligencia que las que se presenten pasado dicho plazo quedarán para el año siguiente.

Buitrago 19 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Román Sánz.

Canillejas

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que servirá de base para el repartimiento de contribución por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 98, se recuerda á los contribuyentes la obligación que tienen de presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, los partes de alta ó baja de su respectiva riqueza, hasta el día 31 de Enero próximo de 1897.

Canillejas 21 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Ignacio Sánz.

Coslada

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones para el ejercicio de 1897-98, se hace preciso, que los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado y debidamente reintegrados, ó en papel de oficio, en las que se acredite el traslado de dominio acompañando los títulos ó documentos que lo acrediten, antes del 15 de Enero próximo venidero.

Coslada 16 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Juan Sola.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Alvaro Sánchez Amieba, Capitán primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el trompeta del mismo regimiento, Cándido Hernández Hernández, por la falta grave de {primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Cándido Hernández Hernández, trompeta del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid, Juzgado de primera instancia de Navas del Rey, hijo de Guillermo y Rafaela, de veintitrés años de edad, de oficio bracero, estatura 1'541 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el Cuartel de San Gil de esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo, me encuentro instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cándido Hernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Gil de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—
El Juez instructor, Alvaro Sánchez Amieba.

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta plaza, Augusto Jacobo Jacques, por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Augusto

Jacobo Jacques, hijo de José y de Hipólita, natural de Figueras, Gerona, vecindado en Madrid, distrito de la Audiencia, de veinticinco años de edad, de oficio fogonero, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca y color sano, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las Prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, á las mencionadas Prisiones militares.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—
Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Lucas Suárez, Antonio Serna, José Ferrer y Emilio Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Diciembre de 1896.—
José Aguilera Meléndez.—El Escribano por habilitación, Francisco de P. Ruiz.

HOSPICIO

En los autos que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de la casa núm. 73, de la calle del Mesón de Paredes, de esta Corte, hipotecada por D. Ramón Sánchez Suárez, á favor de dicho establecimiento, por la cantidad de veinticinco mil pesetas en escritura otorgada ante el Notario D. Esteban Samaniego, en 21 de Febrero de 1891, cuya demanda se formuló en 5 de Marzo último, por falta de pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1895, importante setecientos diecinueve pesetas cuatro céntimos, más los intereses de demora, costas y gastos, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez instructor señor Campos.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Madrid 19 de Diciembre de 1896.—Por presentado

con las certificaciones que se acompañan, unánse á los autos, y como se pide, requiérase á los herederos y representantes legítimos de D. Ramón Sánchez Suárez, por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado y se insertarán en el *Diario oficial de Avisos*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que satisfagan dentro del término de segundo día los semestres y gastos que se adeudan por razón del préstamo hipotecario, base de este procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á la rescisión de dicho préstamo, y á la venta en pública subasta de la finca hipotecada conforme á lo preceptuado en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.—Lo proveyó y firma S. S. doy fé.—Compos.—Ante mí.—Federico Camacha y Jiménez.

Y para que tenga efecto el requerimiento y apercibimiento acordados á los herederos y representantes legítimos de D. Ramón Sánchez Suárez, expido el presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, Campos.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia dictada en 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas, impuestas á Ana Camba, en causa que se la siguió por estafa, se sacan á la venta en pública subasta y en dos lotes, los bienes siguientes:

Las cinco octavas partes de un terreno sobre el que se halla edificada una casa de solo planta baja en la calle de los Artistas, con vuelta á la de Dulcinea, que mide de superficie 543'72 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.003 pies con á 113 décimos de otro, que linda actualmente por el Este con la calle de Dulcinea, por el Sur con la de los Artistas, núm. 31 y por el Oeste y Norte, con casas construídas en terrenos de la vendedora Doña Carolina Piernas; tasadas dichas cinco octavas partes de terreno y casa, en..... 4.377'57

Y las cinco octavas partes de otro terreno sobre el que se halla construída una casa, choza ó cobertizo cerrado, que ocupa una tercera parte de este solar, en el lado que linda con el camino de la dehesa de la villa, de mala construcción, consistente en fábrica de ladrillo cogido con tierra y cubierto á teja vana, en el sitio llamado casa de la parada de los carabineros, que mide de superficie 1.800 pies cuadrados, y linda al Sur en una línea de 24 pies con el camino de la dehesa de la villa; al Este en una línea de 88 pies con terreno de D. Francisco Parra Ruiz; por el Norte en línea de 33 pies con el camino de la dirección del Canal de Lozoya, y por Oeste en línea de 63 pies con terreno de D. Próspero Loisnaoel, hoy edificad con análoga construcción á la de que se trata; tasadas dichas cinco octavas partes de terreno y edificación en..... 337'50

TOTAL..... 4.715'07

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Enero próximo á las dos de su tarde, previéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los que los intenten en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes relacionados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen intercarse en la licitación con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Campos.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en el juicio de abintestado que se tramita en este Juzgado por defunción de Doña María Martín Lacunanne, se acordó la venta en pública subasta del inmueble de que se hará expresión, más como en la primera celebrada no hubiese postor, se anuncia la segunda con rebaja del 10 por 100 de la finca siguiente:

Un hotel situado en la calle de Eraso, núm. 7, compuesto de sótanos, planta baja y principal, edificado en un solar, señalado con el número 31, de los terrenos del barrio de la Guindalera: que linda al Norte con solar de la testamentaria de D. Claudio Garrido; Sur con la calle del Val y Jiménez; Oeste con D. Doroteo Merino y Martínez, su cabida 535 centímetros, equivalentes á 6.895 pies 48 céntimos de otro, y habiendo sido tasado en veinticinco mil trescientos cuarenta y tres pesetas diez y ocho céntimos, rebajado el 10 por 100 queda como tipo para esta subasta la cantidad de veintidos mil ochocientos ocho pesetas ochenta y siete céntimos.....	22.808 87
---	-----------

La celebración de la subasta se verificará el día 30 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la cual se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirán posturas si no por el tipo de la subasta.
- 2.ª Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores sobre las mesas del Juzgado el 10 por 100 de la suma expresada; que se reservará en depósito la del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 3.ª Que el pago deberá verificarse en efectivo, á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y 4.ª Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los interesados.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 21 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Gutiérrez, cuyas demás circunstancias se ignoran; siendo sus señas personales: estatura alta, color rubio, usa bigote y ha estado de dependiente en la Agencia de D. Francisco Cernuda, calle de la Encomienda, núm. 21, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo, por falsedad en el expediente del recluta para Cuba, Heliodoro Martín Bejarano; apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y presentación del expresado Angel Gutiérrez.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Cruz Cobo, hijo de Bartolomé y de Carmen, natural de Jaen, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por falsedad en el expediente que se formó para admitirle como voluntario para el ejército de Cuba; apercibiéndole de que sino comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido Antonio Cobo.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mí compañero Martos P. H., Martín Torrijo.

GETAFE

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal pendiente en este juzgado á instancia de D. Mariano

Garrote Alonso, vecino de esta villa contra D. Víctor Rodríguez Pérez, que lo es de Leganés, sobre pago de pesetas, he acordado á instancia del actor, sacar á la venta en pública subasta, las fincas siguientes embargadas, á las resultas de dicho juicio.

Fincas

Una tierra sita en término de Leganés al Pradillo ó Olivar grande, de caber una fanega y seis celemines, tasada en 200 pesetas.

Y otra tierra en dicho término al sitio del Olivar de San Vicente, su cabida una fanega, tasada en 100 pesetas.

Para cuyo remate que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 28 de Enero próximo á las nueve de su mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; y que los títulos de propiedad de las fincas consiste en una certificación del Registro de lapropiedad.

Dado en Getafe á 21 de Diciembre de 1896.—César del Pozo.—Ante mí, Faustino Martín.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que instruye por las lesiones producidas por mordedura de un perro á Julian Alonso Rojas, de treinta y dos años soltero, relojero ambulante, natural de Valladolid, que residió accidentalmente en Madrid, calle de Zurita, núm. 9, habitación de Baldomero Villoslada Rojas, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas lesiones le fueron causadas en el lóbulo de la oreja izquierda, ha acordado se cite al Julián Alonso Rojas, de comparecencia ante este Juzgado instructor dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y durante las horas de audiencia, con el fin de que preste declaración en el mencionado sumario; con apercibimiento de la imposición de la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada expido la presente en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 19 de Diciembre de 1896.—El Escribano, José Almaráz.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Enrique Desegado y Manuel Prieto, de treinta y tres y sesenta y un años, natural el primero de Sain Contand, Francia, y que dijeron vivir en las Cambronerías, 6 y 4, cuartos bajos, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.

MINISTERIO DE MARINA (1)

Programa detallado de los exámenes para ingreso en la Escuela de Administración Naval (Continuación)

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes.—Lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas y teorema recíproco.—Puntos.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura, bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos de diámetro de relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados. Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

DÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón,

(1) Véase el núm. 308 de este BOLETÍN.

UNDÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadro.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de cuatro, ocho, diez y seis lados.—Inscribir un hexágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de doce, veinticuatro y cuarenta y ocho lados.

DUODÉCIMA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.—Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Cálculo de r por el método de los perímetros.

DÉCIMATERCIA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el arco del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.

DÉCIMACUARTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal, regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

Geometría del espacio

PAPELETA DÉCIMAQUINTA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.—Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralela y de todo plano que contenga á una de ellas ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos y de la recta ó plano que coincidan con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por tres planos paralelos ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

DÉCIMASEXTA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de una recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano que parten de un punto y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que puedan ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Pro-

piedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo que forma una recta con un plano.

DÉCIMASEPTIMA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulos diedros, caras y aristas.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cadados planos sean perpendiculares al tercero.

(Se continuará.)

Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, leña, sal, carbon de cok y carbón de hulla.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas la aceptación de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Comisario de guerra, José Lloret.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 270.695 pesetas por 1.403 imposiciones, de las cuales son nuevas 208, y se han satisfecho por capital é intereses 303.950 pesetas á solicitud de 664 imponentes 267 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Diciembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio